



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 486

Miércoles 25 de Julio de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de S. Lorenzo sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno civil dentro del plazo improrogable de ocho dias, una relacion de todas las fincas pertenecientes al clero, que radiquen en sus territorios respectivos, espresiva de su situacion, calidad, cabida, corporacion á que pertenecen, arrendatarios ó colonos que las llevan, y su producto líquido imponible para el repartimiento de contribucion territorial en el presente año; en la inteligencia de que los que faltasen á esta disposicion, quedarán incurso en la multa de quinientos reales de vellon, de irremisible esaccion.

En el mismo plazo y con referencia á los catastros de los pueblos remitirán los referidos señores alcaldes relaciones de los censos que pagan los vecinos, haciendo constar en ellas el nombre del censatario, corporacion que percibe los réditos, importe del capital del censo y finca ó fincas sobre que gravita.

Y por último, exigirán de los arrendatarios ó colonos, y me remitirán dentro del espresado plazo de ocho dias, relacion jurada de la finca ó fincas del clero que lleva cada uno en arrendamiento, espresando en ella su situacion, calidad, cabida, linderos, corporacion á que pertenece, y precio que pagan por el arriendo, conminándolos con

la multa de ciento á quinientos reales, que se hará efectiva pasado dicho plazo. Madrid 24 de julio de 1855.— Luis Sagasti. 3

En conformidad á lo resuelto por S. M. la Reina (Q. D. G.), en Real orden de 19 del corriente, me he incautado, como Gobernador civil de esta provincia, y en representacion del Estado, de todas las pertenencias del clero declaradas en venta por la ley de 1.º de mayo de este año; lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los señores alcaldes constitucionales de los pueblos y del público, y á fin de que los primeros hagan entender á los arrendatarios y censatarios del clero, que cualquiera pago que verifiquen á los administradores, diocesanos ó sus delegados serán nulo y de ningun valor ni efecto, produciéndole únicamente los que se hagan al comisionado principal de ventas de bienes nacionales de esta provincia ó persona que legítimamente le represente. Madrid 24 de julio de 1855.—Luis Sagasti.

Minas.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Aquilino Bau, para registrar una mina de hierro y otros metales que ha de llamarse El Consuelo, sita en el término y distrito municipal de Braojos, lindando S. con comunes de dicho pueblo y arroyo de la Urcajada; M. con quión de José Sanz; P. comunes y camino de la Trocha; N. con comunes y cancho de la Caqueriza; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y man-

dar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 24 de julio de 1855.—Luis Sagasti.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. Rafael Brabo, para registrar una mina de hierro argentífero que ha de llamarse Santo Cristo del Consuelo, sita en el arroyo del prado de la Humbería, término y distrito municipal de la Hiruela, lindando S. con tierras de los herederos de Bruno García; P. con id. de Josefa Brabo y prado de la Humbería; M. con id. de Pedro Bernal y con herederos de Petra Nogal; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este día admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 24 de julio de 1855.—Luis Sagasti.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfacción del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Invadidos del cólera-morbo.....	57
Muertos de los anteriormente invadidos	12
Idem de los invadidos en este día....	18
Curados.....	11

Chinchor.

Invadidos.....	14
Muertos de los anteriormente invadidos.	6
Id. de los invadidos en este día.....	1
Curados.....	5

Aranjuez.

Invadidos.....	19
Muertos de los anteriormente invadidos.	11
Muertos de los invadidos en este día...	1
Curados.....	14

Villaverde.

Invadidos.....	5
Muertos de los anteriormente invadidos.	1
Curados.....	2

Torrejon de Ardoz.

Invadidos.....	3
Muertos.....	1

Carabaña

Invadidos.....	2
Muertos de los anteriormente invadidos.	1
Curados.....	6

Belmonte.

Invadidos.....	12
Muertos.....	2
Curados.....	4

Ambite.

Invadidos.....	9
Muertos.....	1
Curados.....	2

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid á las doce de la noche del 23 de julio de 1855.—Luis Sagasti.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Suministros.

Reunidos los señores de la Diputación provincial con el señor comisario de guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de junio próximo pasado á los pueblos de la provincia, sean los siguientes:

Pan, racion.....	» rs.	27 mrs.
Cebada, fanega....	16	»
Paja, arroba.....	1	10
Aceite, id.....	46	»
Leña, id.....	1	3
Carbon, id.....	5	»

Lo que se inserta en el *Boletín Oficial* para que llegue á noticia de los ayuntamientos de esta provincia y le den exacto cumplimiento, cuidando los de las cabezas de partido de remitir para los días 20 de cada mes las correspondientes certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos, bajo la multa de 100 reales vellón.

Madrid 22 de julio de 1855.—El Presidente, Luis Sagasti.—Por acuerdo de la Diputación, Juan Francisco Morate, secretario.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Emission de 230 millones.

Esta administracion recomienda de nuevo al buen celo y distinguido patriotismo de los Sres. alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia por conducto de este periódico oficial, la mas puntual observancia de cuantas prevenciones les hace con esta misma fecha en circular impresa que por separado les dirige, acompañándoles los repartimientos de las cuotas que por las contribuciones territorial é industrial han de servir de base á los contribuyentes que gusten suscribirse voluntariamente en la emission de los 230 millones decretada por la ley de 14 del actual, sin perjuicio de todo lo demas que la autoridad del Sr. Gobernador haya tenido por conveniente acordar en obsequio de tan preferente servicio.

Madrid 24 de julio de 1855.—José Maria Camacho.

Terminado el registro y primer repartimiento de las cantidades que han correspondido á los contribuyentes de la territorial y subsidio industrial de esta corte y demas pueblos de la provincia para la emission de los 230 millones, autorizada por la ley de 14 del actual, se hace saber al público con objeto de que todas las personas que gusten interesarse en la suscripcion voluntaria, sean ó no contribuyentes, se presenten á realizarlo en esta administracion que al efecto tiene habilitadas las horas de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Para que pueda servir de gobierno se advierte igualmente que las cuotas de los contribuyentes de 500 reales inclusive arriba por cada una de dichas contribuciones, segun los repartos y matrículas del presente año, salen grabadas para la imposicion con el 131 por 100 de su importe.

Madrid 24 de julio de 1855.—José Maria Camacho.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continúa la Instruccion de contabilidad para el ramo de bienes nacionales.

Art. 34. En el diario de ingresos en Tesorería se sentarán los cargarémes generales que estiendan las Contadurias en concepto de interventoras del ramo para realizar la entrada de los productos en renta que recauden parcialmente los comisionados, y los cargarémes parciales de los pagos en metálico que hagan los interesados por rentas y redenciones, y de formalizacion de los ingresos de esta clase que hayan tenido lugar en otras pro-

vincias en concepto de movimiento de fondos. En los asientos se espresará el dia del ingreso, su clase ó procedencia, y la persona y concepto de la entrega.

Art. 35. En el diario de pagos por obligaciones de bienes nacionales se anotarán uno por uno todos los libramientos que se espidan para satisfacer los gastos y premios del ramo. En los asientos se espresará el dia en que se verifiquen los pagos, el número de los libramientos, el presupuesto, clase y concepto á que pertenezca la obligacion, el nombre del interesado y los demas pormenores necesarios.

En fin de cada semana se sumarán los dos diarios de ingresos y pagos para comprobar las entradas y salidas en Tesorería, procedente del ramo; y en fin de cada mes se resumirán las totales de las cuatro semanas.

Art. 36. En el libro de cuentas se abrirá una á cada concepto de recaudacion y de distribucion, conforme á las clasificaciones que determinan para los primeros artículos 44, 49 y 56, y para los segundos el art. 63 de esta instruccion.

En las cuentas de los conceptos de recaudacion se adeudará lo que deba realizarse, y se abonará lo que se recaude. En las de obligaciones se acreditarán las que se reconozcan y liquiden, y se adeudarán las que se satisfagan; y al finalizar el año se cerrarán unas y otras por balance, y sus resultados se llevarán al libro de cuentas del año siguiente.

Art. 37. Ademas de los libros principales y especiales de que queda hecho mérito en los artículos anteriores, llevarán los comisionados y contadores los auxiliares que juzguen necesarios para el buen régimen de las operaciones administrativas y de intervencion, claridad de la cuenta y razon y seguridad de los intereses del Estado.

Art. 38. La cuenta y razon de la administracion de los bienes del Estado y de secuestros podrá continuarse hasta fin del año actual en los libros en que la llevan las administraciones principales de Hacienda pública.

Art. 39. Los comisionados principales, como responsables de los actos administrativos de los subalternos, establecerán los libros que estos hayan de llevar, y las cuentas que deban remitirles conforme al art. 60 de la instruccion del ramo, para refundir sus resultados en los libros y cuentas de las comisiones principales.

CAPITULO III.

De la cuenta y razon de los bienes declarados en venta.

Art. 40. Para todos los efectos de cuenta y razon, inventario, tasacion ó capitalizacion y demas respectivas á las fincas declaradas en venta, y de secuestros, que desde luego y en lo sucesivo se practiquen, se distinguirán dichas fincas y comprenderán en cuentas con la clasificacion de procedencias primitivas y actuales, á saber:

BIENES DEL ESTADO.

Fincas rústicas. { Fincas del Estado en general.
 — de la inquisicion.
 — de canales.
 — adjudicadas por débitos.
 — de baldíos y realengos.
 — del Ministerio de la Guerra.
 — idem de Fomento.
 — idem de Marina.
 — idem del ramo de minas.
 — de diversas procedencias.
 — de maestrazgos y encomiendas.
 — de las Ordenes militares.
 — de cofradías, obras pias y santuarios.
 — del ex-infante D. Carlos.

Fincas urbanas. { Fincas del Estado en general.
 — de la inquisicion.
 — de canales.
 — adjudicadas por débitos.
 — de baldíos y realengos.
 — del Ministerio de la Guerra.
 — del id. de Marina.
 — del id. de Fomento.
 — del ramo de minas.
 — de diversas procedencias.
 — de maestrazgos y encomiendas.
 — de las Ordenes militares.
 — de cofradías, obras pias y santuarios.
 — del ex-infante D. Carlos.

Edificios conventos. { Fincas del Estado.
 — adjudicadas por débitos.

Acciones de establecimientos públicos. { Bienes del Estado.

Censos y foros. { Bienes del Estado.
 — de la inquisicion.
 — adjudicadas por débitos.
 — de baldíos y realengos.
 — de canales.
 — de la encomienda de la Orden de San Juan.
 — de las Ordenes militares.
 — de las cofradías, obras pias y santuarios.
 — del ex-infante D. Carlos.

BIENES DEL CLERO.

Fincas rústicas. { Fincas del clero en general.
 — del Estado, cedidas al clero.
 — adjudicadas por débitos.
 — de maestrazgos y encomiendas.
 — de maestrazgos y conventos religiosos.
 — de id. id. de religiosas.
 — de hermandades y cofradías.

Fincas urbanas. { Fincas del clero en general.
 — del Estado, cedidas al clero.
 — adjudicadas por débitos.
 — de maestrazgos y encomiendas.
 — de maestrazgos y conventos de religiosos.
 — de idem idem de religiosas.
 — de hermandades y cofradías.

Edificios conventos. { De las comunidades de religiosos.
 De las comunidades de religiosas.

Acciones de establecimientos. { Del clero en general.
 De monasterios y conventos de religiosos.
 De monasterios y conventos de religiosas.
 De hermandades y cofradías.

Censos y foros. { Del clero en general.
 De monasterios y conventos de religiosos.
 De monasterios y conventos de religiosas.
 De hermandades y cofradías.

BIENES DE PROPIOS, BENEFICENCIA E INSTRUCCION PUBLICA.

Bienes de los propios y comunes de los pueblos. { Fincas rústicas.
 — urbanas.
 Censos y foros.

Bienes de la beneficencia. { Fincas rústicas.
 — urbanas.
 Censos y foros.

Bienes de la instrucción pública. { Fincas rústicas.
 — urbanas.
 Censos y foros.

BIENES DE SECUESTROS.

Secuestro de D. Sebastian y su Madre. { Fincas rústicas.
 — urbanas.
 Censos y foros.

Secuestros de particulares. { Fincas rústicas.
 — urbanas.
 Censos y foros.

(Se continuará.)

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 37 1/2 á 42 1/2 rs. vn.

Cebada..... de 21 á 21 1/2 rs. vn.

Algarrobas.. de á 20 1/2 rs. vn.

Madrid 24 de julio de 1855.

MADRID :

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.